

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02	

DCD=124'-2021-100

Ibagué, 09 AGO 2021

Doctor  
**GERMAN MOGOLLON DONOSO**  
 Alcalde Municipal  
 Carrera 5 calle 5 Barrio Centro  
 Carmen de Apicalá - Tolima

**ASUNTO:** Resultado trámite denuncia 003-2021.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo No. 004 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; practicó Actuación Especial de Fiscalización al Ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia, la cual relaciona "**Presuntas irregularidades EN EL MUNICIPIO DE Carmen de Apicalá con relación al contrato No. 070 de 2014, donde al parecer el Alcalde Municipal en el año 2018, ajustó el referido contrato, asumiendo una pérdida de la empresa por valor de \$420'000'000, sin estar facultado para ello**".

**1. ANTECEDENTES**

Origina la presente diligencia, la denuncia 003 de 2021, allegada mediante Memorando de Asignación DTPC-142; CDT-RM-2021-00000575 de fecha 10 febrero de 2021, en el que remite los hechos relacionados con "**Presuntas irregularidades EN EL MUNICIPIO DE Carmen de Apicalá con relación al contrato No. 070 de 2014, donde al parecer el Alcalde Municipal en el año 2018, ajustó el referido contrato, asumiendo una pérdida de la empresa por valor de \$420'000'000, sin estar facultado para ello**"; Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

**2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, la comisión de auditoría se desplazó hasta el citado municipio, con fin de verificar la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento, así como también realizar la verificación relevante en la Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda del ente municipal; procedimiento que

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

 Página 1 de

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124

09 AGO 2021

se llevó a cabo con verificación de los documentos del expediente del Contrato de Concesión No. 070 de 2014 y los Informes de Interventoría y de Supervisión; evidenciando la siguiente situación:

### 2.1. Contrato de Concesión No. 070 del 18 de febrero de 2014

**Objeto: "Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio"**

Contrato de Concesión No.	070
Fecha:	18 de febrero de 2014
Contratista	CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA
Identificación	NIT. 900.702.829-6
Representante Legal:	HENRY ALFREDO FLORIAN DAZA C.C. 7.164.405 de Tunja
Plazo de Ejecución:	Veinticinco (25 años)
Valor:	Este contrato es de cuantía indeterminada. No obstante, solo para efectos fiscales se establecerá como cuantía fiscal del mismo, el monto del esquema financiero de la propuesta presentada por valor de <b>OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 46/100 (\$812'412.572,46)</b>
Objeto:	Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124

09 AGO 2021

<b>Garantías:</b>	<p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, pólizas No. 2544-101068518 y 25-40-101017685:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cumplimiento: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión</li> <li>➤ Pago de Salarios, prestaciones indemnizaciones; 5% del valor de la operación, manteniendo para el primer año de contrato, establecido en la cláusula 2 del mismo; por el término de un año y tres años más, debiendo renovarse anualmente hasta el vencimiento del plazo de concesión.</li> <li>➤ Calidad del Servicio: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión</li> <li>➤ Estabilidad civil extracontractual: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 2 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión.</li> </ul>
Sujeción a las partidas presupuestales:	Este contrato no implica gasto para el municipio durante la vigencia del contrato
OTROSÍ MODIFICATORIO 01:	Modifica el Parágrafo 3 de la cláusula sexta. en el tema de las pólizas
ACTA DE INICIO	30 de abril de 2014
Interventor	Interventorías y Construcciones de Colombia S.A.S
Supervisor	Secretario de Planeación

Contrato del cual se extraen los criterios de cómo está compuesta la estructura de Ingresos y Egresos del Sistema de Alumbrado Público en el municipio del Carmen de Apicalá, así:

**INGRESOS:** Los ingresos se establecieron teniendo en cuenta:

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

1 2 4 ,

0 9 AGO 2021

Usuarios Residenciales	Se consultó en el SUI (Sistema Único de Información De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios). El dato actualizado a enero 2014 se actualizó con la tasa crecimiento Poblacional y se estimó a enero 2014.	La Facturación y Recaudo se realiza por intermedio de la Empresa Generadora de Energía del Tolima – ENERTOLIMA; ahora CELSIA, a través de la factura del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria.
Usuarios Especiales	Se obtuvo de solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal	Establecidos en el Acuerdo del Concejo Municipal No. 032 del 02 octubre de 2013.
Rendimientos Financieros	Se estima ingresos de los ingresos generados por el I.A.P	

**EGRESOS:** Inversión realizada por el Concesionario en la ejecución del contrato No. 070 de 2014.

Teniendo en cuenta la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011, se establecen los egresos de los siguientes componentes:

<b>CSEE</b>	Costo suministro Energía eléctrica al servicio de A.P. (Vr. KW/h - tensión II	
<b>CINV</b>	Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.	Este Cálculo se realiza teniendo en cuenta los costos establecidos en las unidades constructivas UCAP, de los elementos que se instalaran en las actividades de inversión se especificó en los costos de inversión Inicial (\$812'412.572,46)
<b>CAOM</b>	Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A. P.	Este cálculo se realiza teniendo en cuenta todos los activos instalados por el inversionista, más los activos de propiedad del Municipio
	Este valor se incrementa mes a mes, debido a las expansiones que se realizan a partir del mes 13 al mes 300	

Ahora bien, teniendo en cuenta que este ente de control en atención a la Denuncia 013 de 2019 realizó Auditoría Modalidad Exprés al citado contrato de Concesión, en la cual se evaluó desde la suscripción del mismo (mayo de 2014) hasta el 30 de diciembre de 2018; se tendrá en cuenta la información relacionada en el Informe Definitivo de esa auditoría, y se dará alcance a las vigencias 2019 y 2020, con el fin de evaluar cómo ha sido el comportamiento y ejecución del citado contrato, así:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

**Tabla 1. Ingreso por concepto de Impuesto de Alumbrado Público – I.A.P (2014 – 2018):**

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	Vr. CONSUMO	Vr. SERVICIO FACTURAC. Y RECUADO	IVA SOBRE FACTUR. Y RECAUDO	SALDO A FAVOR DEL MCPIO.
may-14	36.943.316	42.988.087	1.931.724	2.579.285	412.686	8.064.392
jun-14	36.093.031	32.553.540	30.901.498	1.953.212	312.514	** - 613.684
jul-14	48.671.401	42.754.734	31.156.069	2.565.284	410.445	8.622.936
ago-14	46.647.968	47.008.728	31.156.069	2.820.524	451.284	12.580.851
sep-14	44.585.721	44.333.556	27.911.829	2.660.013	425.602	13.336.112
oct-14	42.901.352	34.276.963	17.349.752	2.056.618	329.059	14.541.534
nov-14	39.020.967	38.786.328	16.738.299	2.327.180	372.349	19.348.500
dic-14	38.374.406	48.409.409	17.588.894	2.904.565	464.730	27.451.220
<b>TOTAL 2014</b>	<b>333.238.162</b>	<b>331.111.345</b>	<b>204.734.134</b>	<b>19.866.681</b>	<b>3.178.669</b>	<b>103.331.861</b>
ene-15	59.173.532	39.676.913	17.149.807	2.380.615	380.898	19.765.593
feb-15	36.265.894	49.495.487	15.495.925	2.969.729	475.157	30.554.676
mar-15	37.393.757	38.211.227	17.785.416	2.292.674	366.828	17.766.309
abr-15	41.566.922	36.084.194	17.955.882	2.165.052	346.408	15.616.852
may-15	41.049.742	40.768.458	18.554.477	2.446.107	391.377	19.376.497
jun-15	43.232.924	40.965.548	17.530.979	2.457.933	393.269	20.583.367
jul-15	50.755.900	43.398.769	18.115.409	2.603.926	416.628	22.262.806
ago-15	46.906.603	47.198.432	18.218.086	2.831.906	453.105	25.695.335
sep-15	41.312.166	47.041.781	18.004.116	2.822.507	451.601	25.763.557
oct-15	47.975.386	40.140.722	18.935.492	2.408.443	385.351	18.411.436
nov-15	45.507.522	44.923.109	18.324.605	2.695.387	431.262	23.471.855
dic-15	44.936.726	51.389.398	18.642.581	3.083.363	493.338	29.170.116
<b>TOTAL 2015</b>	<b>536.077.074</b>	<b>519.294.038</b>	<b>214.712.775</b>	<b>31.157.642</b>	<b>4.985.222</b>	<b>268.438.399</b>
ene-16	70.377.388	45.239.736	20.049.936	2.714.384	434.301	22.041.115
feb-16	49.498.989	62.755.306	18.756.255	3.765.318	602.451	39.631.282
mar-16	47.759.305	49.753.402	20.884.593	2.985.204	477.633	25.405.972
abr-16	50.624.814	43.355.995	20.365.418	2.601.360	416.218	19.972.999
may-16	43.282.189	47.017.122	20.346.020	2.821.027	451.364	23.398.711
jun-16	47.176.706	38.815.551	19.348.813	2.328.933	372.629	16.765.176
jul-16	55.836.119	48.583.874	20.563.418	2.915.032	466.405	24.639.019
ago-16	53.582.507	51.140.709	22.720.600	3.068.443	490.951	24.860.715
sep-16	40.723.098	47.202.950	19.965.311	2.832.177	453.148	23.952.314
oct-16	50.232.382	44.076.713	21.063.177	2.644.603	423.130	19.945.803
nov-16	48.256.757	47.116.096	20.730.182	2.826.966	452.315	23.106.633
dic-16	35.359.286	50.581.375	21.842.656	3.034.883	576.628	25.127.208
<b>TOTAL 2016</b>	<b>592.709.540</b>	<b>575.638.829</b>	<b>246.636.379</b>	<b>34.538.330</b>	<b>5.617.173</b>	<b>288.846.947</b>
ene-17	66.926.877	47.256.708	21.562.813	2.835.402	538.726	22.319.767

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA


 Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1 2 4 ,

0 9 AGO 2021

feb-17	49.028.216	55.672.696	20.486.950	3.340.362	634.669	31.210.715
mar-17	47.847.023	48.954.586	22.151.360	2.937.275	558.082	23.307.869
abr-17	51.089.435	44.486.177	21.398.181	2.669.171	507.142	19.911.683
may-17	44.882.371	52.024.282	21.939.817	3.121.457	593.077	26.369.931
jun-17	45.060.852	42.877.017	20.512.168	2.572.621	488.798	19.303.430
jul-17	57.313.049	48.792.644	21.596.248	2.927.559	556.236	23.712.601
ago-17	59.854.515	56.605.318	21.596.248	3.396.319	645.301	30.967.450
sep-17	46.980.964	55.280.579	21.573.348	3.316.835	630.199	29.760.198
oct-17	52.903.080	47.173.983	22.252.706	2.830.439	537.783	21.553.055
nov-17	49.387.808	49.321.670	21.436.895	2.959.300	562.267	24.363.208
dic-17	83.309.413	53.078.458	22.485.290	3.184.707	605.094	26.803.366
<b>TOTAL 2017</b>	<b>654.583.603</b>	<b>601.524.118</b>	<b>258.992.024</b>	<b>36.091.447</b>	<b>6.857.374</b>	<b>299.583.273</b>
ene-18	116.170.059	82.566.933	22.865.523	4.954.016	941.263	53.806.131
feb-18	90.670.591	102.851.814	20.251.681	6.171.109	1.172.511	75.256.513
mar-18	84.966.044	79.407.915	23.624.048	4.764.475	905.250	50.114.142
abr-18	94.605.802	88.062.180	25.487.815	5.283.731	1.003.909	56.286.725
may-18	87.340.237	86.792.547	22.959.701	5.207.553	989.435	57.635.858
jun-18	88.110.970	78.539.858	23.056.546	4.712.391	895.354	49.875.566
jul-18	108.453.726	89.518.664	24.580.674	5.371.120	1.020.513	58.546.357
ago-18	101.001.499	97.821.452	27.695.926	5.869.287	1.115.165	63.141.074
sep-18	89.293.421	84.939.878	24.122.707	5.096.393	968.315	54.752.464
oct-18	88.528.722	85.721.744	25.177.269	5.143.305	977.228	54.423.942
nov-18	85.238.855	83.808.618	29.155.143	5.028.517	955.418	48.669.540
dic-18	82.533.281	86.022.158	27.298.177	5.161.329	980.653	52.581.999
<b>TOTAL 2018</b>	<b>1.116.913.207</b>	<b>1.046.053.761</b>	<b>296.275.210</b>	<b>62.763.226</b>	<b>11.925.013</b>	<b>675.090.312</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>3.233.521.586</b>	<b>3.073.622.091</b>	<b>1.221.350.522</b>	<b>184.417.326</b>	<b>32.563.451</b>	<b>1.635.290.792</b>

Fuente: Enertolima (Reporte mensual)

(\*) Periodo en el cual finalizó con saldo a favor de Enertolima; por haber sido mayor el valor del costo de energía y el gasto de facturación y recaudo, que el valor recaudado en el respectivo periodo por concepto de I.A.P.

Seguidamente, dando alcance a las vigencias 2019 y 2020, el equipo auditor consolidó la información de facturación y recaudo, como también el costo del servicio de energía, según información emitida y reportada por la Empresa de Energía – ENERTOLIMA, ahora CELSIA; así:

**Tabla 2. Ingreso por concepto de Impuesto de alumbrado público – I.A.P (2019 – 2020):**

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1 2 4 &gt;

09 AGO 2021

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	Vr. CONSUMO	Vr. SERVIC FACTURAC Y RECUADO	IVA SOBRE FACTUR. Y RECAUDO	OTROS COBROS	SALDO A FAVOR DEL MCPIO.
ene-19	120.569.892	86.647.976	26.223.106	5.198.879	987.787		54.238.204
feb-19	86.310.706	112.249.416	25.169.340	6.734.965	1.279.643		79.065.468
mar-19	87.875.513	79.181.331	27.677.114	4.750.880	902.667		45.850.670
abr-19	104.288.254	87.825.834	25.870.930	5.269.550	1.001.215		55.684.139
may-19	85.608.862	96.267.521	25.967.122				70.300.399
jun-19	87.149.787	80.526.028	25.328.038				55.197.990
jul-19	98.621.973	85.713.501	26.019.926				59.693.575
ago-19	96.389.590	106.748.548	26.497.317				80.251.231
sep-19	91.376.906	92.444.506	25.823.848				66.620.658
oct-19	104.646.774	89.100.222	26.939.137				62.161.085
nov-19	95.562.500	100.303.141	26.199.428				74.103.713
dic-19	96.059.412	97.957.689	27.032.143				70.925.546
<b>TOTAL 2019</b>	<b>1.154.460.169</b>	<b>1.114.965.713</b>	<b>314.747.449</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>		<b>774.092.678</b>
ene-20	131.711.563	98.105.445	27.119.819				70.985.626
feb-20	104.515.706	119.361.197	27.928.984				91.432.213
mar-20	98.158.082	91.860.103	32.068.107				59.791.996
abr-20	80.714.620	54.927.439	28.471.037			- 2.783.614	29.240.016
may-20	81.707.854	78.777.745	29.100.865				49.676.880
jun-20	81.584.859	68.914.153	26.984.056				41.930.097
jul-20	85.311.550	75.875.519	28.838.827			* 187.392	46.849.300
ago-20	77.440.392	77.551.433	28.890.871			* 193.862	48.466.700
sep-20	97.610.318	81.078.367	27.958.778			* 211.626	52.907.963
oct-20	127.808.931	108.598.825	29.019.525			* 317.041	79.262.259
nov-20	116.573.724	134.573.251	28.063.026			* 424.332	106.085.893
dic-20	109.125.346	112.271.892	29.265.040			* 330.696	82.676.156
<b>TOTAL 2020</b>	<b>1.192.262.945</b>	<b>1.101.895.369</b>	<b>343.708.935</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.118.665</b>	<b>759.305.099</b>
<b>TOTAL 2019 - 2020</b>	<b>2.346.723.114</b>	<b>2.216.861.082</b>	<b>658.456.384</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>	<b>1.118.665</b>	<b>1.533.397.777</b>

Fuente: Enertolima (Reporte mensual)

Los valores relacionados en otros cobros (\*), corresponden al Impuesto del 4/1000

Información con la cual la comisión de auditoría encuentra que el total de recursos con saldo a favor del municipio de Carmen de Apicalá durante el periodo de mayo de 2014 hasta 30 de diciembre de 2020 ascendió a la cuantía de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.168'688.569)**; recursos que fueron depositados en la FIDUCIA constituida a partir del día 15 de junio de 2015, para el manejo de los recursos recaudados del Impuesto de Alumbrado Público; con la finalidad que dichos recursos sean administrados, invertidos por parte del FIDUCIARIO; igualmente, se atenderán las instrucciones de pago del Constituyente y la Interventoría

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 Página 7 de

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

Así mismo, teniendo en cuenta lo relacionado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, se verificarán los pagos cobrados por ENERTOLIMA, ahora CELSIA, por concepto de servicio de facturación y recaudo, desde el periodo del 1 de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, fecha que se relacionó el último pago por el citado servicio, así:

**Tabla 3. Costo del Servicio de facturación y Recaudo de I.A.P. (2017 – 2019):**

PERIODO	Vr. FACTURAC. Y RECAUDO	IVA SOBRE FACTUR. Y RECAUDO	TOTAL
ene-17	2.835.402	538.726	3.374.128
feb-17	3.340.362	634.669	3.975.031
mar-17	2.937.275	558.082	3.495.357
abr-17	2.669.171	507.142	3.176.313
may-17	3.121.457	593.077	3.714.534
jun-17	2.572.621	488.798	3.061.419
jul-17	2.927.559	556.236	3.483.795
ago-17	3.396.319	645.301	4.041.620
sep-17	3.316.835	630.199	3.947.034
oct-17	2.830.439	537.783	3.368.222
nov-17	2.959.300	562.267	3.521.567
dic-17	3.184.707	605.094	3.789.801
<b>TOTAL 2017</b>	<b>36.091.447</b>	<b>6.857.374</b>	<b>42.948.821</b>
ene-18	4.954.016	941.263	5.895.279
feb-18	6.171.109	1.172.511	7.343.620
mar-18	4.764.475	905.250	5.669.725
abr-18	5.283.731	1.003.909	6.287.640
may-18	5.207.553	989.435	6.196.988
jun-18	4.712.391	895.354	5.607.745
jul-18	5.371.120	1.020.513	6.391.633
ago-18	5.869.287	1.115.165	6.984.452
sep-18	5.096.393	968.315	6.064.708
oct-18	5.143.305	977.228	6.120.533
nov-18	5.028.517	955.418	5.983.935
dic-18	5.161.329	980.653	6.141.982
<b>TOTAL 2018</b>	<b>62.763.226</b>	<b>11.925.013</b>	<b>74.688.240</b>
ene-19	5.198.879	987.787	6.186.666
feb-19	6.734.965	1.279.643	8.014.608
mar-19	4.750.880	902.667	5.653.547
abr-19	5.269.550	1.001.215	6.270.765
<b>TOTAL 2019</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>	<b>26.125.586</b>
<b>TOTAL 2017 - 2019</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>	<b>143.762.647</b>

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL:**

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. **"RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Carmen de Apicalá suscribieron el contrato No. 68 de fecha 20 diciembre de 2012, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto **"El suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Carmen de Apicalá"**; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 6% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agrado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 3; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$143.762.647, correspondiente al 6% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual la administración municipal de Carmen de Apicalá permitió que se realizará sin ninguna objeción.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control considera que la Administración Municipal no debió permitir que se realizaran los descuentos realizados por CELSIA correspondiente al servicio de facturación y recaudo de I.A.P desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019; descuentos estos, que se relacionan en la siguiente tabla:

VIGENCIA	VR. SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	IVA SERV. FACT. Y REC.	TOTAL
2018	62.763.226	11.925.013	74.688.239
2019	21.954.274	4.171.312	26.125.586
<b>TOTAL</b>	<b>84.717.500</b>	<b>16.096.325</b>	<b>100.813.825</b>

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Carmen de Apicalá, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$100.813.825)**.

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual lo que genera una presunta conducta antijurídica.

## **2.2. Gestión de cobro de Cartera por recaudar del Impuesto de Alumbrado Público.**

Una vez revisado el Informe Definitivo de la auditoría realizada en la vigencia 2019 al contrato en asunto, en atención a la denuncia 013 de 2019, se evidencia que en el mismo se estableció un hallazgo administrativo No. 2, por el inadecuado seguimiento por parte de la Interventoría al contrato No. 070 de 2014, como también de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, al no evidenciar ni comunicar al Ente Municipal la situación relacionada, como lo era que en los reportes emitidos por la Empresa de Energía, se reflejaba que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P desde el periodo de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018, se venía recaudando menor valor al facturado; comprobándose así, que existió una cartera por recaudar, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ,CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$159'899.495)**, como se observa en la siguiente tabla:

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

= 124 >

09 AGO 2021

**Tabla 4.** Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
may-14	36.943.316	42.988.087	- 6.044.771
jun-14	36.093.031	32.553.540	3.539.491
jul-14	48.671.401	42.754.734	5.916.667
ago-14	46.647.968	47.008.728	-360.760
sep-14	44.585.721	44.333.556	252.165
oct-14	42.901.352	34.276.963	8.624.389
nov-14	39.020.967	38.786.328	234.639
dic-14	38.374.406	48.409.409	- 10.035.003
<b>TOTAL 2014</b>	<b>333.238.162</b>	<b>331.111.345</b>	<b>2.126.817</b>
ene-15	59.173.532	39.676.913	19.496.619
feb-15	36.265.894	49.495.487	- 13.229.593
mar-15	37.393.757	38.211.227	- 817.470
abr-15	41.566.922	36.084.194	5.482.728
may-15	41.049.742	40.768.458	281.284
jun-15	43.232.924	40.965.548	2.267.376
jul-15	50.755.900	43.398.769	7.357.131
ago-15	46.906.603	47.198.432	- 291.829
sep-15	41.312.166	47.041.781	- 5.729.615
oct-15	47.975.386	40.140.722	7.834.664
nov-15	45.507.522	44.923.109	584.413
dic-15	44.936.726	51.389.398	- 6.452.672
<b>TOTAL 2015</b>	<b>536.077.074</b>	<b>519.294.038</b>	<b>16.783.036</b>
ene-16	70.377.388	45.239.736	25.137.652
feb-16	49.498.989	62.755.306	- 13.256.317
mar-16	47.759.305	49.753.402	- 1.994.097
abr-16	50.624.814	43.355.995	7.268.819
may-16	43.282.189	47.017.122	- 3.734.933
jun-16	47.176.706	38.815.551	8.361.155
jul-16	55.836.119	48.583.874	7.252.245
ago-16	53.582.507	51.140.709	2.441.798
sep-16	40.723.098	47.202.950	- 6.479.852
oct-16	50.232.382	44.076.713	6.155.669
nov-16	48.256.757	47.116.096	1.140.661
dic-16	35.359.286	50.581.375	- 15.222.089
<b>TOTAL 2016</b>	<b>592.709.540</b>	<b>575.638.829</b>	<b>17.070.711</b>
ene-17	66.926.877	47.256.708	19.670.169
feb-17	49.028.216	55.672.696	- 6.644.480
mar-17	47.847.023	48.954.586	- 1.107.563
abr-17	51.089.435	44.486.177	6.603.258
may-17	44.882.371	52.024.282	- 7.141.911
jun-17	45.060.852	42.877.017	2.183.835

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

 **Página 11 de**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1 2 4 ,

0 9 AGO 2021

jul-17	57.313.049	48.792.644	8.520.405
ago-17	59.854.515	56.605.318	3.249.197
sep-17	46.980.964	55.280.579	- 8.299.615
oct-17	52.903.080	47.173.983	5.729.097
nov-17	49.387.808	49.321.670	66.138
dic-17	83.309.413	53.078.458	30.230.955
<b>TOTAL 2017</b>	<b>654.583.603</b>	<b>601.524.118</b>	<b>53.059.485</b>
ene-18	116.170.059	82.566.933	33.603.126
feb-18	90.670.591	102.851.814	- 12.181.223
mar-18	84.966.044	79.407.915	5.558.129
abr-18	94.605.802	88.062.180	6.543.622
may-18	87.340.237	86.792.547	547.690
jun-18	88.110.970	78.539.858	9.571.112
jul-18	108.453.726	89.518.664	18.935.062
ago-18	101.001.499	97.821.452	3.180.047
sep-18	89.293.421	84.939.878	4.353.543
oct-18	88.528.722	85.721.744	2.806.978
nov-18	85.238.855	83.808.618	1.430.237
dic-18	82.533.281	86.022.158	- 3.488.877
<b>TOTAL 2018</b>	<b>1.116.913.207</b>	<b>1.046.053.761</b>	<b>70.859.446</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>3.233.521.586</b>	<b>3.073.622.091</b>	<b>159.899.495</b>

Consultado con la Administración Municipal del Carmen de Apicalá sobre qué gestión se ha realizado para la recuperación de la cartera relacionada, sobre la cual se debía realizar gestión de cobro antes de que presentará prescripción de la misma, la Secretaría de Hacienda mediante certificación de fecha 18 de febrero de 2021, relaciona que:

- En el mes de agosto de 2020, se realizó solicitud de usuario y clave para tener acceso a la base de datos de dicha cartera, anexando certificación de la citada solicitud.
- Que en el mes de enero de 2021, se generó un total de 796 liquidaciones oficiales, que corresponde a una cartera con corte a diciembre de 2020, de los cuales se ha entregado 165 liquidaciones.

También, resalta que "por el tema de la emergencia sanitaria, aislamiento obligatorio y medidas de bioseguridad, aunado a ello las dificultades económicas por dicha pandemia, este proceso se vio muy afectado; pero actualmente se está adelantando los procesos respectivos en virtud de la reactivación económica gradual que se está dando en Colombia."

De igual manera, la comisión de auditoría consolidó del valor del Impuesto de Alumbrado Público Facturado y no recaudado de las vigencias 2019 y 2020; información que es reportada

124,

09 AGO 2021

por CELSIA a la administración municipal; aclarando que el I.A.P. facturado en los meses de julio a diciembre de 2020 no fue relacionado en los reportes allegados al proceso auditor razón por la cual se solicitó dicha información directamente a CELSIA, siendo allegada mediante oficio 202100006852 del 3 de marzo de 2021 y sobre la cual se arroja una cartera pendiente por cobrar, producto del recaudo de I.A.P., así:

**Tabla 5.** Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado 2019 a junio 2020:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
ene-19	120,569.892	86.647.976	- 33.921.916
feb-19	86.310.706	112.249.416	25.938.710
mar-19	87.875.513	79.181.331	- 8.694.182
abr-19	104.288.254	87.825.834	-16.462.420
may-19	85.608.862	96.267.521	10.658.659
jun-19	87.149.787	80.526.028	- 6.623.759
jul-19	98.621.973	85.713.501	- 12.908.472
ago-19	96.389.590	106.748.548	10.358.958
sep-19	91.376.906	92.444.506	1.067.600
oct-19	104.646.774	89.100.222	-15.546.552
nov-19	95.562.500	100.303.141	4.740.641
dic-19	96.059.412	97.957.689	1.898.277
<b>TOTAL 2019</b>	<b>1.154.460.169</b>	<b>1.114.965.713</b>	<b>- 39.494.456</b>
ene-20	131.711.563	98.105.445	-33.606.118
feb-20	104.515.706	119.361.197	14.845.491
mar-20	98.158.082	91.860.103	- 6.297.979
abr-20	80.714.620	54.927.439	-25.787.181
may-20	81.707.854	78.777.745	- 2.930.109
jun-20	81.584.859	68.914.153	- 12.670.706
jul-20	85.311.550	75.875.519	- 9.436.031
ago-20	77.440.392	77.551.433	111.041
sep-20	97.610.318	81.078.367	- 16.531.951
oct-20	127.808.931	108.598.825	- 19.210.106
nov-20	116.573.724	134.573.251	17.999.527
dic-20	109.125.346	112.271.892	3.146.546
<b>TOTAL 2020</b>	<b>578.392.684</b>	<b>511.946.082</b>	<b>- 90.367.576</b>
<b>TOTAL 2019 - 2020</b>	<b>1.732.852.853</b>	<b>1.626.911.795</b>	<b>- 129.862.032</b>

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL:**

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia,

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

*"El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales".*

Revisado los reportes emitidos por ENERTOLIMA, ahora CELSIA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Carmen de Apicala durante el periodo de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018, han sido mayores, como se evidencia en la Tabla. 4; sin que a la fecha del proceso auditor se evidencié que la Administración municipal haya realizado una gestión de cobro efectiva que permita recuperar los recursos facturados y no recaudados.

Circunstancia esta que demuestra un inadecuado seguimiento por parte de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, al no evidenciar ni comunicar al Ente Municipal la situación relacionada; como era, que en los reportes emitidos por la Empresa de Energía, se refleja que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P., que desde el periodo de mayo de 2014 hasta el 30 de octubre de 2020 (Tabla 4 y 5), se venía recaudando menor valor al facturado; comprobándose así, que existe una cartera por recaudar, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$289'761.527).

Ahora, en lo que tiene que ver con el fenómeno de la prescripción, se debe tener en cuenta que a los impuestos territoriales como en el caso del impuesto de Alumbrado Público, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la ley 788 de 2002. Así las cosas, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario, para el efecto opera un término de 5 años.

Es preciso advertir que la prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por parte del acreedor, es decir de la Alcaldía del Carmen de Apicalá, unida a la falta de reconocimiento de la deuda por parte del deudor, lo que provoca inexorablemente la extinción

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como: "Es un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley. La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago", (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para el Ente de Control es claro que la administración municipal de Carmen de Apicalá, incurrió en una presunta gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que pasado cinco (5) años de haber emitido facturas de Impuesto de Alumbrado Público, no ha realizado gestión efectiva de cobro para recaudar la totalidad del impuesto facturado, en el caso de I.A.P. facturado desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, como se evidencia a continuación:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	DIFERENCIA	FECHA PRESCRIPCIÓN
Mayo a dic. 2014	333.238.162	331.111.345	(2.126.817)	Vigencia 2019
Enero a dic. 2015	536.077.074	519.294.038	(16.783.036)	Vigencia 2020
Ene a mar de 2016	167.635.682	157.748.444	(9.887.238)	Marzo 2021
<b>TOTAL</b>	<b>1.036.950.918</b>	<b>1.008.153.827</b>	<b>(28.797.091)</b>	

Circunstancia esta, que estaría causando un presunto menoscabo patrimonial al Municipio de Carmen de Apicalá, por concepto de cartera prescrita del Impuesto de Alumbrado Público no recaudado, desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de marzo de 2016; ascendiendo el presunto daño patrimonial a la suma **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$28.797.091)**.

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual lo que genera una presunta conducta antijurídica.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1247

09 AGO 2021

### 2.3. Evaluación de los hechos puestos en conocimiento en la denuncia, como es el ajuste realizado en la vigencia 2018 al contrato de concesión 070 de 2014.

Mediante certificación de fecha 19 de febrero de 2021, el Secretario de Planeación certifica que al contrato de Concesión No. 070 de 2014, NO se le ha realizado ajuste alguno.

De igual manera, la comisión de Auditoría se reunió con algunos Veedores del municipio de Carmen de Apicalá, entre los cuales se encontraba el señor Armando Salazar y otros; con el fin de que se ampliaran los hechos puestos en conocimiento del ente de control; así como también, que aportaran los soportes o evidencias que dieran cuenta del ajuste al contrato de Concesión No. 070 de 2014; soportes que no fueron aportados por los Veedores. **Por tal circunstancia, no fue posible demostrar que se haya presentado ajuste alguno al acto contractual auditado, ni evidenciar irregularidades en los hechos puestos en conocimiento en la denuncia presentada a esta Contraloría; así las cosas, no es posible aducirse que existen hechos que generen detrimento para la Alcaldía del Carmen de Apicala que deban ser objeto de investigación** (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, y con el fin de evaluar la evolución del cobro del Impuesto de Alumbrado Público, el equipo auditor verificó los Acuerdos municipales, por medio de los cuales se estableció las tarifas del I.A.P., y con las cuales se ha venido cobrando este tributo durante la ejecución del citado contrato de concesión, evidenciándose la siguiente situación:

**TABLA 6.** Tarifas De Impuesto De Alumbrado Público

SECTOR	ESTRATO	ACUERDO 032 DE 2013	ACUERDO 011 DE 2017	ACUERDO 002 DE 2018 (Para inmuebles rurales de uso residencial)
Residencial	1	3.200	14% sobre vr, consumo energía	4% sobre vr, consumo energía
Residencial	2	4.500	16% sobre vr, consumo energía	5% sobre vr, consumo energía
Residencial	3	7.000	18% sobre vr, consumo energía	6% sobre vr, consumo energía
Residencial	4	12.000	18% sobre vr, consumo energía	



REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: PC-Participación  
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

124,

09 AGO 2021

Residencial	5	25.000	18% sobre vr, consumo energía
Residencial	6	38.000	18% sobre vr, consumo energía
Industrial		Desde 30.000 hasta 100.000	18% sobre vr, consumo energía
Comercial		Desde 15.000 hasta 80.000	20% sobre vr, consumo energía
Público u Oficial		Desde 15.000 hasta 60.000	18% sobre vr, consumo energía
No Regulados		Entre 2 y 4 SMMLV	18% sobre vr, consumo energía
Otros (Zonas comunes, servicios provisionales de energía)			18% sobre vr, consumo energía
[...]		[...]	[...]

Como se puede observar en la tabla anterior el incremento de la tarifa del I.A.P., relacionado en el Acuerdo 011 de 2017, se dio en porcentaje sobre el valor facturado en el consumo de energía eléctrica de los contribuyentes; situación que podría explicar la preocupación de los veedores del municipio de Carmen de Apicalá, que manifestaron la inconformidad por el alto incremento que había tenido el citado impuesto a partir de la vigencia 2018; el cual, en algunos casos superó el 100% de lo que venían cancelando por el citado impuesto.

**2.4.** Finalmente, al evaluar la destinación de los recursos recaudados del Impuesto de Alumbrado Público, se evidenció que se estableció constituir un Encargo Fiduciario, procedimiento que el CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA realizó con HELM FIDUCIARIA S.A., a partir del día 15 de junio de 2015, cuyo objeto consiste en "que el *CONSTITUYENTE entrega al FIDUCIARIO a título de Encargo Fiduciario, las sumas de dinero que se mencionan en el contrato, con la finalidad que dichos recursos sean administrados, invertidos por parte del FIDUCIARIO; igualmente, se atenderá las instrucciones de pago del Constituyente y la Interventoría*".

Acto seguido, el equipo auditor verificó los giros o transferencias realizadas al concesionario de alumbrado público por concepto de actualización del Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.- **CINV** y del Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A.P. – **CAOM**; del periodo de mayo de 2014 a diciembre de 2018, relacionados en el informe definitivo de la auditoría realizada en la vigencia 2019, como

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

se relaciona a continuación:

**Tabla 7.** Calculo CINV y CAOM (Mayo 2014 hasta dic. 2018):

PERIODO	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CINV	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CAOM	TOTAL
			CINV + CAOM
may-14	3.696.212	9.285.605	12.981.817
jun-14	3.678.837	9.241.957	12.920.794
jul-14	11.729.050	9.355.170	21.084.220
ago-14	17.813.908	10.616.349	28.430.257
sep-14	17.928.637	10.684.722	28.613.359
oct-14	17.975.985	10.712.940	28.688.925
nov-14	19.919.757	11.481.640	31.401.397
dic-14	20.312.826	11.708.790	32.021.616
<b>TOTAL 2014</b>	<b>113.055.212</b>	<b>83.087.173</b>	<b>196.142.385</b>
ene-15	20.052.822	11.558.918	31.611.740
feb-15	19.656.722	11.330.596	30.987.318
mar-15	20.402.203	11.760.309	32.162.512
abr-15	20.125.948	11.601.059	31.727.007
may-15	20.119.854	11.708.790	31.828.644
jun-15	20.530.173	11.834.074	32.364.247
jul-15	20.786.115	11.981.605	32.767.720
ago-15	21.204.559	12.222.806	33.427.365
sep-15	21.202.528	12.221.635	33.424.163
oct-15	20.997.358	22.103.377	43.100.735
nov-15	21.102.995	12.354.292	33.457.287
dic-15	21.425.969	11.597.557	33.023.526
<b>TOTAL 2015</b>	<b>247.607.246</b>	<b>152.275.018</b>	<b>399.882.264</b>
ene-16	21.425.969	11.597.557	33.023.526
feb-16	21.478.782	12.380.875	33.859.657
mar-16	21.570.190	12.411.564	33.981.754
abr-16	21.482.845	12.383.217	33.866.062
may-16	21.759.099	12.542.456	34.301.555
jun-16	21.958.165	12.657.202	34.615.367
jul-16	22.015.041	12.689.587	34.704.628
ago-16	21.765.194	12.545.969	34.311.163
sep-16	21.714.411	12.516.797	34.231.208
oct-16	21.773.318	12.550.652	34.323.970
nov-16	22.189.731	12.790.983	34.980.714
dic-16	21.849.102	12.617.892	34.466.994
<b>TOTAL 2016</b>	<b>260.981.847</b>	<b>149.684.751</b>	<b>410.666.598</b>
ene-17	21.962.229	12.659.544	34.621.773
feb-17	21.832.226	12.584.608	34.416.834
mar-17	21.797.694	12.564.703	34.362.397
abr-17	21.708.317	12.513.184	34.221.501
may-17	21.610.816	12.456.982	34.067.798
jun-17	21.503.158	12.394.925	33.898.083

124

09 AGO 2021

jul-17	21.755.037	12.540.114	34.295.151
ago-17	21.876.914	12.610.367	34.487.281
sep-17	21.972.384	12.665.399	34.637.783
oct-17	22.149.106	12.767.265	34.916.371
nov-17	22.498.486	12.968.656	35.467.142
dic-17	22.606.144	13.030.713	35.636.857
<b>TOTAL 2017</b>	<b>263.272.511</b>	<b>151.756.460</b>	<b>415.028.971</b>
ene-18	22.648.801	13.055.301	35.704.102
feb-18	22.618.332	13.037.738	35.656.070
mar-18	22.575.675	13.013.150	35.588.825
abr-18	22.630.520	13.044.763	35.675.283
may-18	23.128.184	13.331.629	36.459.813
jun-18	23.099.746	13.315.236	36.414.982
jul-18	23.044.901	13.283.623	36.328.524
ago-18	23.006.307	13.261.376	36.267.683
sep-18	23.556.785	12.578.684	36.135.469
oct-18	25.864.824	18.999.449	44.864.273
nov-18	25.884.732	19.014.072	44.898.804
dic-18	25.860.400	18.996.199	44.856.599
<b>TOTAL 2018</b>	<b>283.919.207</b>	<b>174.931.220</b>	<b>458.850.427</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>1.168.836.023</b>	<b>711.734.622</b>	<b>1.880.570.645</b>

Fuente: Informe Definitivo Auditoria D-013-2019

Posteriormente, la administración municipal mediante oficio DPI-120-377 de fecha 2 de marzo de 2020 adjunta la relación de pagos con concepto de Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.- **CINV** y del Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A.P. – **CAOM**; del periodo de enero de 2019 a diciembre de 2020; como también un pago realizado en abril de 2019 al Concesionario, por concepto pago de actividades de Expansión, Modernización y Repotencialización de Infraestructura al Sistema de Alumbrado Público, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 8. Calculo CINV y CAOM (2019 - 2020):

PERIODO	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CINV	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CAOM	TOTAL
			CINV + CAOM
8-ene-19	25.860.400	18.996.199	44.856.599
6-feb-19	25.920.124	19.040.070	44.960.194
5-mar-19	25.964.364	19.072.567	45.036.931
5-abr-19	26.061.692	19.144.061	45.205.753
6-may-19	26.752.316	20.470.106	47.222.422

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

6-jun-19	27.051.665	20.699.159	47.750.824
5-jul-19	26.954.883	20.625.104	47.579.987
5-ago-19	27.173.205	20.792.158	47.965.363
5-sep-19	27.369.019	20.941.989	48.311.008
4-oct-19	27.510.816	21.050.488	48.561.304
5-nov-19	27.585.090	21.107.321	48.692.411
5-dic-19	27.528.822	21.064.266	48.593.088
<b>TOTAL 2019</b>	<b>321.732.396</b>	<b>243.003.488</b>	<b>564.735.884</b>
8-ene-20	27.540.075	21.072.877	48.612.952
5-feb-20	27.535.574	21.069.432	48.605.006
5-mar-20	27.535.574	21.069.432	48.605.006
13-abr-20	27.744.893	21.229.597	48.974.490
5-may-20	27.591.843	21.112.487	48.704.330
5-jun-20	27.571.586	21.096.988	48.668.574
7-jul-20	27.591.843	21.112.487	48.704.330
5-ago-20	27.630.105	21.141.765	48.771.870
7-sep-20	27.805.663	21.276.097	49.081.760
6-oct-20	27.841.675	21.303.652	49.145.327
5-nov-20	28.003.728	21.427.651	49.431.379
7-dic-20	27.978.970	21.408.706	49.387.676
<b>TOTAL 2020</b>	<b>332.371.529</b>	<b>254.321.171</b>	<b>586.692.700</b>
<b>TOTAL 2019 - 2020</b>	<b>654.103.925</b>	<b>497.324.659</b>	<b>1.151.428.584</b>

5-abr-19	120.730.472	Pago por actividades de expansión, modernización y Repotencialización.
----------	-------------	--

**Fuente:** Secretaria de Hacienda Carmen de Apicalá (oficio DPI-120-377 de fecha 2-03-2020)

En este orden de ideas, la comisión de auditoría encontró que al Contratista, **Interventorías y Construcciones de Colombia S.A.S.**, desde el año 2014 a diciembre 30 de 2018; se le canceló la suma de \$136´634.657, según se observó en el Informe Definitivo de la Auditoría realizada en la vigencia 2019; pagos realizados desde agosto de 2015 y mayo de 2017, así:

**Tabla 9.** Pagos realizados al Interventor (2014-2018)

<b>PERIODO</b>	<b>CUENTA INTERVENTORIA No. 005-65265-3</b>
ago-15	48.518.337
sep-15	13.903.187
dic-15	14.400.804
abr-16	9.317.664
ago-16	9.822.877
nov-16	29.583.905
mar-17	5.753.103
may-17	5.334.780
<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>136.634.657</b>

**Fuente:** Extractos Fiducia HELM Bank – Informes de Interventoría y Supervisión

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1245

09 AGO 2021

También se evidenció en certificado emitido por el Secretario de Planeación y TIC'S de la Alcaldía de Carmen de Apicalá, de fecha 13 de marzo de 2021, los siguientes pagos realizados al citado Interventor en las vigencias 2019 y 2020; así:

**Tabla 10.** Pagos realizados al Interventor (2019-2020)

PERIODO	VALOR
nov-19	6.799.175
dic-19	6.853.952
ene-20	5.990.487
feb-20	7.275.656
mar-20	5.548.937
abr-20	3.359.332
may-20	4.776.602
jun-20	5.939.549
jul-20	4.514.593
ago-20	4.614.310
sep-20	4.824.163
oct-20	6.461.630
<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>66.958.386</b>

**Fuente:** Certificado Secretaria Planeación (13/03/2021)

Revisada la documentación del Contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público No. 070 de 2014 y el contrato de Interventoría No. 079 de 2014, se evidenció que frente a los pagos realizados tanto al CONCESIONARIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALÁ como a INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., en las vigencias 2019 y 2020; no se había dado cumplimiento a los Acuerdos Municipales 022 y 023 del 22-08-2005 "Por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla Procultura en el Municipio del Carmen de Apicala y se Dictan otras Disposiciones", y "Por el cual se crea en el Municipio de Carmen de Apicala, la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de Bienestar del Anciano", observando que las tarifas de este tributo es para la Estampillas Pro Cultura el 1% y para la Estampillas Pro Anciano el 2%; pues no se había liquidado ni adherido a los pagos realizados a los citados contratista en las vigencias relacionadas.

Según certificación de fecha 11 de marzo de 2021, emitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio, donde relaciona que "Los Contratos No. 070 y 079 de 2014, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020; no han cancelado ningún valor por concepto de estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor". Evidenciándose así, que no está aplicando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas, procedimientos y régimen Sancionatorio para el Municipio del

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

124,

09 AGO 2021

Carmen de Apicala”, en el capítulo XVII, Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, artículo 281, el cual **estableció una nueva tarifa del 4% sobre valor del contrato; situación que conlleva a liquidar a partir del mes de octubre de 2016, la estampilla Pro Adulto Mayor con esta nueva tarifa** (Negrilla fuera de texto).

Como resultado del proceso auditor, se evidenció que el Consorcio Alumbrado público del Carmen de Apicala recibió a través de la Fiducia, pagos correspondiente a los cálculos del CINV y de CAOM; así mismo, la firma Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S., recibe pagos correspondientes al periodo de enero de 2019 hasta diciembre 30 de 2020, por valor de \$1.151´428.584 y \$66´958.386 respectivamente (Tabla 8 y 10).

Para realizar el cálculo de las estampillas que debió cancelar tanto el CONCESIONARIO, ALUMBRADO DEL CARMEN DE APICALA como la firma INTERVENTORA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.; se tendrá en cuenta la Jurisprudencia emitida por el CONSEJO DE ESTADO bajo el radicado **680012333000-2012-00133-01 (20615)** del **CONSEJO DE ESTADO**, de fecha 4 de mayo de 2015; el cual tiene como asunto **“LIQUIDACIÓN DE AFORO – ESTAMPILLAS MUNICIPALES DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL, PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**; como también el valor total de los pagos recibidos en la vigencia 2019 y 2020, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 11.** Pagos realizados al Interventor (2019-2020)

Contrato	Vr. cancelado (CIVN) desde enero 2019 hasta diciembre 2020	ESTAMPILLAS		TOTAL Vr. A PAGAR
		Pro Cultura 1%	Pro Adulto Mayor 4%	
De Concesión No. 070 de 2014	1.151.428.584	11.514.286	46.057.143	57.571.429
De Interventoría No. 79 de 2014	66.958.386	669.584	2.678.335	3.347.919
<b>TOTAL</b>	<b>1.218.386.970</b>	<b>12.183.870</b>	<b>48.735.479</b>	<b>60.919.349</b>

Así las cosas, el equipo auditor encontró inicialmente que el Concesionario Alumbrado Público del Carmen de Apicala (Contrato No. 070 de 2014) y la Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S. (Contrato No. 079 de 2014), no cancelaron las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto mayor con base en los recursos recibidos desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020; causando un presunto daño patrimonial por valor de \$57.571.429 y \$3.347.919 respectivamente; lo que asciende a la cuantía de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS**

1.24,

09 AGO 2021

**DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$60'919.349).**

Ahora bien, este ente de control emitió el **CONCEPTO JURÍDICO 012 del 8 de julio de 2021**, el cual se encuentra publicado en la página WEB de esta entidad; en respuesta a oficio con Radicado CDT-RE-2021-00002739-1 de fecha 8 de junio de 2021, enviado por el señor HENRY ALFREDO FLORIAN DAZA, en calidad de Representante Legal del Consorcio Alumbrado Carmen de Apicalá; solicitando aclaración frente a la obligación que tienen los Consorcios que administran Sistemas de Alumbrado Público, del pago de estampillas Pro Cultura y Pro Adulto mayor.

Concepto que fue socializado en Comité de Hallazgos del ente de control en fecha 14 de julio de 2021, con ocasión de solicitud efectuada por el Contralor Departamental, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*La mencionada solicitud se efectúa teniendo en cuenta los siguientes argumentos:*

*"Tal solicitud se hace con el fin de garantizar el criterio de objetividad al igual que ser garantes de las actuaciones de control fiscal que se adelanta a las entidades públicas sujeto de control.*

*Dicha petición se sustenta bajo el marco normativo, establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 2, 34 y 41 los cuales rezan:*

**"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*(...)*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código. (Subrayado fuera de texto)"*

**"ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte*

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

1 2 4 ,

0 9 AGO 2021

Primera del Código. (Subrayado fuera de texto)

**"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

Considera este despacho, que se hace necesario ajustar en derecho la posición jurídica de la entidad plasmada en el informe definitivo dentro del Acta de comité de aprobación del informe final en atención a la D-03-2021 – Municipio Carmen de Apicalá en lo referido al Hallazgo No.03, pues en este se determinó que había un hallazgo de tipo Administrativo, con incidencia fiscal y disciplinaria, por el cobro de estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor al contrato de Concesión de Alumbrado Público No.070 de 2014, celebrado entre el Municipio del Carmen de Apicalá y el Consorcio Alumbrado Carmen de Apicalá.

Así mismo es de tener en cuenta que el informe definitivo a la denuncia D-03-2021, no constituye una actividad que se encuadre como un acto administrativo tal y como lo indica el Consejo de Estado en su pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón, Rad No. 11001-03-24-000-2014-00204-00, Auto Interlocutorio del 18 de diciembre de 2019, donde indicó:

"Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado, a través de proveído de 17 de septiembre de 2018, en un caso análogo, se pronunció en el mismo sentido de la siguiente manera:

"[...] De la lectura del contenido del informe acusado se advierte que se trata de un acto de trámite o preparatorio no susceptible de enjuiciamiento.

En efecto, los informes de auditoría que realiza la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la Administración, son documentos eminentemente técnicos a través de los cuales se hace una evaluación de los procedimientos y resultados de las actividades financieras, económicas, ambientales y sociales de las diferentes entidades del Estado; se diagnostican las deficiencias y errores, se corrobora el cumplimiento de las exigencias legales y se hacen observaciones con el objeto de mejorar estos procesos, aplicando los diferentes sistemas de control y los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Así las cosas, estos informes no constituyen juicios de responsabilidad fiscal ni contiene decisiones de fondo que pongan fin a una actuación administrativa, simplemente son

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

= 124

09 AGO 2021

*documentos que diagnostican y evalúan una gestión fiscal dentro de un período determinado y que eventualmente sirven de fundamento para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, es decir son actos preparatorios o de impulso.*

*Reitera la misma Honorable C.P. mediante Auto de 5 de diciembre de 2019 (Nulidad y restablecimiento del derecho, expediente núm. 11001-03-24-000-2018-00389-00, Actor: Refinería de Cartagena S.A., C.P. Nubia Margoth Peña Garzón):*

*"[...] El presente asunto se contrae a determinar si fue ajustada a derecho la decisión del Consejero Ponente de rechazar la demanda instaurada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA, argumentando que los actos demandados no son susceptibles de control judicial. Para sustentar lo anterior, sostuvo que del contenido de los actos acusados, se puede colegir que a través del referido informe la CONTRALORÍA, diagnosticó y evaluó una gestión fiscal dentro de un período determinado sin que ello constituyera una decisión de fondo que pusiera fin a una actuación administrativa, pues únicamente podría servir de fundamento para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.*

*"Frente al oficio núm. 2018EE0094202, señaló que no contenía una decisión de fondo pues tan solo era la respuesta a una solicitud de revisión del informe final de auditoría, por ende tampoco constituía un acto que pudiera ser demandado ante esta jurisdicción, teniendo en cuenta que la decisión definitiva controvertible en estos casos es la que da por terminado el proceso de responsabilidad fiscal."*

*"[...] En ese orden de ideas, la facultad de revisión de los informes de auditoría es netamente discrecional. En relación con la naturaleza de los informes de auditoría y, en concreto, con su posibilidad de crear, modificar o suprimir situaciones jurídicas preexistentes, ha señalado el concepto 2007IE49958 de la Oficina Jurídica que:*

*"EL INFORME DE AUDITORÍA es un procedimiento eminentemente técnico, a través el cual la Contraloría General de la República y las contralorías Territoriales ejercen sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y como tal, no tiene la connotación de acto administrativo, como tampoco de un proceso jurídico propiamente dicho.*

*El informe de auditoría, en tanto conserve su naturaleza de ser un dictamen, una opinión sobre la gestión fiscal de una entidad, no se erige en acto administrativo, por no producir efecto jurídico alguno, sino construir un informe, aun cuando sirve de base a posibles acciones penales, fiscales o disciplinarias, entre otras, así como a la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal, no modifica, ni crea o extingue una situación jurídica para la entidad auditada, ni para sus miembros".*

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

 **Página 25 de**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

*Por lo anterior, este despacho considera que se podrían vulnerar aspectos sustanciales que infringirían derechos dentro del ejercicio del control fiscal, por ello oficiosamente y dada la naturaleza técnica de la actividad desplegada y a la luz del concepto 012 de 08 de julio de 2021, es menester revisar el Hallazgo contenido en el acta de Comité de Aprobación del Informe definitivo de la actuación especial de fiscalización en atención a la denuncia D-03/2021, adelantado al Municipio de Carmen de Apicalá específicamente al Hallazgo No.3, en el entendido que no le es viable al municipio del Carmen de Apicalá gravar con estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor el contrato de concesión del servicio de alumbrado público, con ocasión al estudio y análisis técnico, jurídico y administrativo plasmado en el referido concepto”.*

*Una vez leído el citado oficio, los miembros del Comité de Hallazgos conforme a lo argüido en el estudio y análisis técnico, jurídico y administrativo plasmado en el concepto 012 de 8 de julio de 2021; consideran válido y en esa medida acogen los argumentos expuestos frente al No COBRO de las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público. Circunstancia por la cual, solicitan a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana para que se modifique el Informe Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización, derivada de la denuncia 003 de 2021; eliminando el Hallazgo Administrativo No. 03 con incidencia Disciplinaria y Fiscal comunicado al Sujeto de Control (Municipio de Carmen de Apicala) mediante oficio DCD -071-2021-100 de fecha 14 de mayo de 2021.*

*Sin embargo, para efectos de garantizar el derecho de defensa del Sujeto de Control, se solicita que la modificación del informe definitivo le sea comunicado al municipio para efectos de que se pronuncie frente a los nuevos argumentos expuestos por el ente de control, en virtud del Concepto 012 del 8 de julio de 2021.*

*De igual manera, se solicita remitir nuevamente el respectivo informe, al Concejo Municipal y a los denunciantes de los hechos auditados”.*

Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, y la resolución interna No. 008 de 2014; es claro para esta dependencia, que frente a los hechos relacionados con el cobro de estampillas pro cultura y pro adulto mayor, no es procedente iniciar un procedimiento de Responsabilidad Fiscal o dar traslado a otras instancias, al no existir el hecho generador de las presuntas irregularidades planteadas en la denuncia en el caso de la situación sub-examine.

*— por ende se elimina el hallazgo*

**2.5.** Frente al análisis efectuado a la relación de pagos realizados al Concesionario, con concepto de Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.- **CINV** y del Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A.P. – **CAOM**; cancelado desde el periodo de mayo de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2020, se evidencia la siguiente situación:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

124,

09 AGO 2021

**Tabla 12.** Consolidado CINV y CAOM (2014 - 2020):

PERIODO	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CINV	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CAOM	TOTAL
			CINV + CAOM
2014	113.055.212	83.087.173	196.142.385
2015	247.607.246	152.275.018	399.882.264
2016	260.981.847	149.684.751	410.666.598
2017	263.272.511	151.756.460	415.028.971
2018	283.919.207	174.931.220	458.850.427
2019	321.732.396	243.003.488	564.735.884
2020	332.371.529	254.321.171	586.692.700
<b>TOTAL</b>	<b>1.822.939.948</b>	<b>1.209.059.281</b>	<b>3.031.999.229</b>

Así las cosas, se puede determinar que el Concesionario del Sistema de Alumbrado Público del Carmen de Apicalá, **ha recibido recursos por un valor total de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.822'939.948), por concepto de COSTO MÁXIMO DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN DEL SISTEMA DE A.P. - CINV;** cuantía superior en un 224.39%, al valor invertido en la Modernización, Repontecialización y la Reposición de Activos ejecutados en la inversión inicial, realizada en los meses de mayo y junio de 2014; la cual ascendió a \$812'412.572,46.

Así mismo, se evidenció que al concesionario en fecha 5 de abril de 2019, se le canceló por concepto de **actividades de expansión, modernización y Repotencialización** por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$120.730.472),** directamente de recursos de la fiducia; tal como lo certifico la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía municipal de Carmen de Apicalá, mediante oficio DPI-120-377 de fecha 2 de marzo de 2020.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

 **Página 27 de**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

124

09 AGO 2021

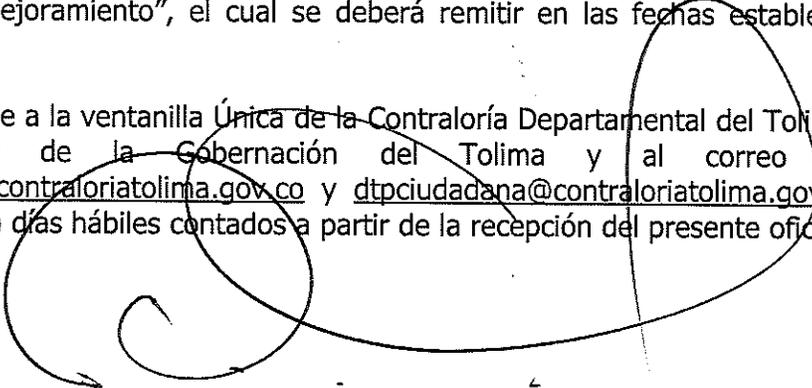
**1. CUADRO DE HALLAZGOS**

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Administ.	Beneficio Auditoria	Sancionat.	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X			X	100'813.825	X		8-10
2	X			X	28'797.091	X		13-15
<b>Total</b>	<b>2</b>			<b>2</b>	<b>129'610.916</b>	<b>2</b>		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima y al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) y [dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co](mailto:dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co), en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

  
**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
 Contralor Departamental del Tolima

**Revisó:** ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

**Elaboró:** Luis Felipe Poveda  
Profesional Universitario – GRI